



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

ACUERDO CREE-62-2021

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DE DISTRITO CENTRAL A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

RESULTANDO:

- I. Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (“CREE” o “Comisión”), en atención a sus funciones, continúa efectuando acciones para contar con elementos normativos que permitan avanzar en una regulación eficiente para el subsector eléctrico hondureño.
- II. Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece que es función de la CREE expedir las regulaciones y reglamentos necesarios para la mejor aplicación de esta ley y el adecuado funcionamiento del subsector eléctrico.
- III. Que en la actualidad el servicio de alumbrado público es prestado por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, en su calidad de empresa distribuidora, además por las empresas que operan sistemas aislados del país, tres de ellas ubicadas en el departamento de Islas de la Bahía: Roatán Electric Company (RECO), Bonaco Electric Company (BELCO) y Útila Power Company (UPCO) y dos de ellas ubicadas en el municipio de Puerto Lempira: Inversiones Eléctricas de la Mosquitia (INELEM) y Energías Unidas.
- IV. Que la prestación del servicio de alumbrado público debe ser prestado por empresas especializadas y que tal servicio debe contar con los elementos regulatorios apropiados que contribuyan a la prestación eficiente de tal servicio.
- V. Que en este contexto, se identifica la necesidad de fortalecer el marco regulatorio del subsector en materia de las actividades de alumbrado público descritas en la Ley.
- VI. Que las unidades internas de la CREE han preparado términos de referencia para el proceso de cotización de una consultoría que asista a la CREE en la elaboración de propuestas de elementos normativos para la regulación de la actividad de alumbrado público.

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de la Industria Eléctrica fue aprobada mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el diario oficial “La Gaceta” el 20 de mayo del 2014, la cual tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio de la República de Honduras.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica y su reforma mediante el Decreto No. 61-2020, publicado en el diario oficial “La Gaceta” el 5 de junio de 2020, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica cuenta con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para el cumplimiento de sus objetivos.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica adopta sus resoluciones por mayoría de sus miembros, los que desempeñarán sus funciones con absoluta independencia de criterio y bajo su exclusiva responsabilidad.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece que el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Que, de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, es función de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica contratar la asesoría profesional, consultorías y peritajes que requiera para sus funciones.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece que es función de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica aprobar a las empresas distribuidoras el volumen de energía a facturar mensualmente por concepto de alumbrado público.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece, entre otros que: *i)* el servicio de alumbrado público será suministrado por una o más empresas constituidas para ese fin y que a solicitud de las empresas antes mencionadas, la CREE aprobará la tasa que se cobrará por ese servicio; *ii)* las empresas distribuidoras quedan facultadas para cobrar el servicio de alumbrado público directamente a los usuarios de la zona correspondiente en forma proporcional a su consumo eléctrico, hasta un techo de consumo que se fijará reglamentariamente y en caso de que no sea posible medir todo el consumo de energía para alumbrado público, la parte no medida será estimada por las empresas distribuidoras, quienes deberán solicitar a la CREE que autorice la cantidad de kilovatios-hora estimados que podrán facturarle anualmente a las empresas suministradoras del alumbrado público; *iii)* la empresa distribuidora facturará la energía usada para alumbrado público a una tarifa aprobada por la CREE; *iv)* la empresa distribuidora puede cobrarse una tasa aprobada por la CREE por el servicio de facturación y cobro, debiendo transferir el excedente a las empresas encargadas de proveer el alumbrado.

Que el Reglamento a la Ley General de la Industria Eléctrica establece que la CREE emitirá Normas Técnicas de obligatorio cumplimiento para la actividad de alumbrado público, entre otras, debiéndose establecer en éstas requerimientos mínimos, tales como: condiciones, especificaciones, características de diseño, construcción, operación, calidad, infracciones e indemnizaciones.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

Que el Reglamento de Tarifas establece la metodología para calcular los costos del servicio de alumbrado público y la determinación del cargo por alumbrado público.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-42-2021 del 24 de noviembre de 2021, los miembros presentes del Directorio de Comisionados acordaron emitir el presente acuerdo.

POR TANTO

La CREE en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los artículos 1 literal B, 3 primer párrafo, literal F romano IX, literal I, 8, 16 y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica; artículo 4 y demás aplicables del Reglamento a la Ley General de la Industria Eléctrica; título 9 del Reglamento de Tarifas; artículo 4 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes,

ACUERDA

PRIMERO: Aprobar en cada una de sus partes los Términos de Referencia para el proceso de cotización denominado “3C-CREE-05-2021 Elaboración de Propuesta de Elementos Normativos para ser Incorporados en la Regulación de la Actividad de Alumbrado Público”, que forma parte integral del presente acuerdo.

SEGUNDO: Instruir a la Secretaría General para que comunique el presente acuerdo a la Jefatura Administrativa a fin de que apegado en las disposiciones legales pertinentes y los Términos de Referencia del proceso, dé inicio al proceso referido en el literal anterior.

TERCERO: Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal F romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

CUARTO: Publíquese y comuníquese.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE



GERARDO ANTONIO SALGADO OCHOA

LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

REPÚBLICA DE HONDURAS COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (CREE)

TÉRMINOS DE REFERENCIA

PROCESO DE COTIZACIÓN

3C-CREE-05-2021

PROCESO DE TRES PROPUESTAS TÉCNICAS ACOMPAÑADAS DE COTIZACIÓN

PARA LA CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA:

**“ELABORACIÓN DE PROPUESTA DE ELEMENTOS NORMATIVOS PARA SER
INCORPORADOS EN LA REGULACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE ALUMBRADO PÚBLICO”**

Condiciones de los Términos de Referencia

El presente documento de Términos de Referencia es propiedad de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) y su contenido no podrá ser reproducido por ningún medio que la CREE no autorice de manera formal.

Los presentes Términos de Referencia no obligan a ninguna persona natural o jurídica a presentar una propuesta. De la misma manera, la presentación de propuestas por parte de los oferentes no obliga a la CREE a concretar ninguna contratación.

Los presentes Términos de Referencia, así como la propuesta técnica y económica presentada por el oferente seleccionado formarán parte de los anexos del contrato a ser suscrito para los servicios requeridos.

1. Antecedentes.

A través del Decreto Legislativo número 404-2013 se aprobó la Ley General de la Industria Eléctrica (“LGIE” o “Ley”), fue publicado en el diario oficial “La Gaceta” en fecha 20 de mayo del 2014. El objeto de dicha Ley es regular las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio de la República de Honduras y deroga la Ley Marco del Subsector Eléctrico y todas las disposiciones



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

contenidas en otras leyes y decretos que se opusieran a lo establecido en la Ley, exceptuando la Ley Especial Reguladora de Proyectos Públicos de Energía Renovable. La Ley ordena reformar el sector eléctrico en Honduras, (i) ordenando a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) que se escinda en empresas separadas para transmisión, generación y distribución (la distribución se combina con las ventas minoristas); (ii) permitir la participación del sector privado en todas las actividades eléctricas; (iii) fortalecer el marco institucional mediante la designación de una Secretaría de Estado responsable de la electricidad ("la Secretaría") para proponer políticas y supervisar su implementación y una nueva Comisión Reguladora de Electricidad (Comisión Reguladora de Energía Eléctrica o CREE); (iv) crear un mercado mayorista de electricidad, un sistema independiente y un operador del mercado ("Operador del Sistema", ODS); (v) permitir a los consumidores calificados adquirir y contratar electricidad por su cuenta; (vi) ordenar al ODS que prepare cada 2 años el plan de expansión de la red de transmisión con un horizonte de 10 años y lo someta a la aprobación de la CREE; (vii) obligar a las empresas de distribución a comprar el exceso de energía proveniente de fuentes de energía renovable inyectada a la red de distribución por los usuarios; (viii) crear un fondo para la electrificación de áreas u obras de interés social (FOSODE) financiado por un aporte cobrado en las tarifas de electricidad y fondos asignados anualmente del presupuesto gubernamental; y (ix) establecer el alcance y los principios para el marco regulatorio de cada actividad eléctrica y para las tarifas. Para las licencias reguladas de distribución, como proveedores minoristas de clientes, la Ley también exige la adquisición competitiva de nuevos contratos de compra de capacidad y energía.

El artículo 16 de la Ley prevé la formación de una o más empresas que presten el servicio de alumbrado público y la CREE fijará la tasa que se cobrará por dicho servicio. Asimismo, el artículo 16 habilita a la empresa distribuidora a cobrar el servicio de alumbrado público directamente a los usuarios de su zona de operación en forma proporcional a su consumo eléctrico, hasta un techo que es fijado reglamentariamente.

Por otro lado, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica por medio de la Resolución CREE 009 de fecha 11 de noviembre del 2015 aprobó el Reglamento General de la Ley General de la Industria Eléctrica, mismo que fue derogado mediante el Acuerdo CREE 073 de fecha 30 de mayo del 2020 y en el mismo acto administrativo se aprobó el nuevo Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica. Tanto la Ley como este Reglamento definen el principal marco legal vigente para la industria eléctrica.

El Reglamento de Tarifas, que incorpora todos los elementos necesarios para la transición a un modelo que refleje los costos basados en el enfoque de "costo eficiente para entregar el servicio" para establecer las tarifas de electricidad, fue aprobado por la CREE el 24 de junio de 2019 (Resolución CREE- 148). El título 9 del reglamento en cuestión establece la metodología para calcular los costos del servicio de alumbrado público y la determinación del cargo por alumbrado público.

Alumbrado público en la actualidad.

En la actualidad la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, en su condición de empresa distribuidora, es la



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

responsable de brindar el servicio de alumbrado público en el Sistema Interconectado Nacional (SIN). En mayo de 2018, la ENEE registró un total de aproximadamente 517,441 luminarias a nivel nacional la mayoría, utilizando lámparas de vapor de sodio. Dicha empresa recibe aproximadamente 400 solicitudes mensuales por problemas relacionados con el sistema de alumbrado público. Según dictámenes técnicos la mayoría de los problemas son producto de fotoceldas dañadas, focos quemados y falsos contactos.

Además, existen cinco empresas que atienden los sistemas eléctricos aislados del país, tres de ellas ubicadas en el departamento de Islas de la Bahía: Roatán Electric Company (RECO), Bonaco Electric Company (BELCO) y Útila Power Company (UPCO); y dos de ellas ubicadas en el municipio de Puerto Lempira: Inversiones Eléctricas de la Mosquitia (INELEM) y Energías Unidas. En todos estos casos el servicio de alumbrado público es provisto por dichas empresas.

En este contexto, se identifica la necesidad de fortalecer el marco regulatorio del subsector en materia de las actividades de alumbrado público descritas en la Ley. Con esta finalidad, la CREE requiere contratar una firma consultora que le proporcione los elementos normativos necesarios para regular la operación y remuneración de los servicios relacionados al alumbrado público en concordancia con las disposiciones de la Ley.

2. Objetivos.

2.1 Objetivo general.

Proponer a la CREE los elementos normativos que permitan regular de forma eficiente la operación y remuneración de los servicios relacionados al alumbrado público en concordancia con las disposiciones de la Ley General de la Industria Eléctrica y su reglamentación.

2.2 Objetivos específicos.

- a. Realizar un diagnóstico del marco regulatorio del subsector eléctrico hondureño vigente, evaluando el proceso de remuneración del alumbrado público propuesto en el Reglamento de Tarifas, así como la operación y gestión comercial relacionada a la actividad de alumbrado público con el fin de sugerir modificaciones al marco regulatorio vigente o elaborar un borrador de un proyecto normativo adicional que complemente al marco regulatorio existente.
- b. Impartir una capacitación al equipo designado por la CREE sobre los temas cubiertos en los elementos normativos propuestos y su correcta aplicación.
- c. Acompañar a la CREE en los procesos de socialización y consulta pública de los elementos normativos propuestos.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

3. Alcance

El alcance de la consultoría incluye la revisión del marco regulatorio del subsector eléctrico y la evaluación del proceso de remuneración del alumbrado público propuesto en el Reglamento de Tarifas para fin de proporcionar a la CREE una propuesta de elementos normativos que puedan ser implementados de manera que permitan regular eficientemente la operación y remuneración de los servicios relacionados al alumbrado público.

4. Actividades de la Consultoría.

4.1 Etapa de Reconocimiento.

En la primera etapa, la firma consultora deberá familiarizarse con el marco legal, la realidad del subsector eléctrico hondureño y otros temas específicos de la consultoría. Por tal razón, la CREE pondrá a disposición de la firma consultora los documentos que se listan en la sección 9.2; no obstante, la firma consultora podrá llevar a cabo las investigaciones y actividades que considere conveniente con el fin de cumplir satisfactoriamente con los objetivos de esta consultoría.

4.2 Etapa de Elaboración.

4.2.1 Análisis del marco regulatorio.

La firma consultora realizará un diagnóstico del marco regulatorio del subsector eléctrico hondureño vigente, con el fin, de presentar un análisis del marco regulatorio del subsector eléctrico hondureño en lo relativo al alumbrado público y sugerir cambios al marco regulatorio que afecten la elaboración e implementación de los elementos normativos que serán propuestos o promuevan una regulación moderna eficiente que garantice la sostenibilidad de la prestación de este servicio. No obstante, la CREE debe aprobar las modificaciones sugeridas por la firma para su implementación en el desarrollo de la consultoría.

4.2.2 Plan de Trabajo.

En función de lo antes expuesto, la firma consultora deberá elaborar y presentar un plan de trabajo con su respectivo cronograma; además, explicar su enfoque técnico para la elaboración de los elementos normativos de alumbrado público.

4.2.3 Desarrollo de los elementos normativos

La firma consultora procederá a redactar los borradores de los elementos normativos de alumbrado público según su criterio de experto, que correspondan a las mejores prácticas, con base en los conocimientos adquiridos en la etapa previa y su experiencia en el tema. Estos se deberán adaptar a la realidad nacional y deben incluir como mínimo los temas siguientes:



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

- Desarrollo del método para el cálculo del volumen de energía a facturar por concepto de alumbrado público, considerando la medición y estimación de energía.

- Elaboración del procedimiento para la entrega de la solicitud de aprobación del volumen de energía a facturar por concepto de alumbrado público que las empresas distribuidoras entregarán a la CREE. Como parte de esta solicitud se deberá presentar un informe de auditoría del sistema de alumbrado público. El costo de dicha auditoría estará a cargo de la empresa que provee el servicio. La auditoría debe dar visibilidad de al menos los elementos siguientes:
 - El valor de la energía de luminarias que no operan correctamente (apagadas, encendido intermitente, permanente encendidas o la no existencia de la luminaria), el cual no debe ser considerado en el cálculo del volumen de energía a facturar por concepto de alumbrado público.
 - Evaluación de equipos deficientes identificados por medio de reclamos del servicio de alumbrado público.
 - Evaluación del funcionamiento de luminarias de mayor consumo y luminarias con mayor presencia en el sistema.
 - Evaluación de luminarias con interferencia de objetos que no permitan la iluminación de la zona correspondiente (p. ej. Interferencia de árboles).

- Revisión del método desarrollado en el Reglamento de Tarifas para el cálculo de la tasa de servicio que las empresas de alumbrado público podrán cobrar. Se deberá detallar el mecanismo para transferir dichos cargos a la facturación que realizan las empresas distribuidoras.

- Definición de valores de referencia para los niveles de iluminación requeridos en distintos tipos o clasificaciones de áreas (calles, carreteras, vías peatonales, entre otros).

- Desarrollo de un procedimiento para evaluar la calidad del servicio de alumbrado público y un mecanismo para compensar a los usuarios cuando el servicio otorgado por las empresas no cumpla con lo establecido en la reglamentación.

- Desarrollo de un procedimiento de denuncias y reclamos asociados al alumbrado público. Se deberán incluir formatos y estructuras de base de datos para la entrega de informes.

- Definición de una base de datos georreferenciada por parte de la empresa que brinda el servicio de alumbrado público de los activos de su sistema.

- Elaboración de planes de inversiones, mantenimientos y contingencias del sistema de alumbrado público, estos deben desarrollarse en conjunto con el plan quinquenal de negocios de las empresas distribuidoras.

- Definición de la información que las empresas de alumbrado público deben entregar a la CREE. Para tal fin se deberá establecer el procedimiento que contenga plazos, forma y canales para el intercambio de datos.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

- Fiscalización del servicio de alumbrado público y verificación del cumplimiento de los planes de inversión y mantenimiento.
- La firma consultora deberá proponer un método para la asignación de responsables por daños ocasionados a los activos del sistema de alumbrado público.
- Definición de procedimientos para el intercambio de información entre las empresas distribuidoras y las empresas de alumbrado público, en donde se definan plazos, formas y canales.
- Los elementos normativos deberán considerar tanto las empresas que operan dentro del SIN como aquellas que operan en sistemas aislados.
- Definición de disposiciones transitorias:
 - Desarrollo de lineamientos para la separación eficiente de activos de alumbrado público y activos del sistema de distribución, identificando activos de uso exclusivo del sistema de alumbrado público.
 - Cobro por el uso de postes y otra infraestructura administrada por la empresa distribuidora.
 - Implementación gradual de las disposiciones establecidas en los elementos normativos, considerando como punto inicial la situación actual de los sistemas de alumbrado público.

4.3 Etapa de Capacitación y Socialización.

En la etapa final, la firma consultora procederá a proponer y llevar a cabo un plan de capacitación sobre los temas cubiertos en los elementos normativos propuestos. El local para la capacitación, así como la logística será proporcionado por la Comisión; la capacitación será al menos para ocho (8) personas y deberá realizarse en días laborales.

De igual forma, la firma consultora deberá acompañar a la CREE en el proceso de socialización y consulta pública de los elementos normativos propuestos. Desarrollará los ejercicios necesarios, elaborará las presentaciones y otros materiales audiovisuales requeridos, con el fin de asegurar un proceso de socialización y consulta pública efectivo. Esta actividad deberá realizarse en días laborales.

5. Productos Esperados (Entregables).

Los Productos esperados de esta consultoría deberán ser recibidos a entera satisfacción de la CREE, estos productos están definidos en la **Tabla 5.1**, los mismos deberán entregarse en el orden y plazo establecidos, así mismo con la calidad requerida conforme al plan de trabajo y cronograma acordado previamente.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

Los Productos recibidos serán revisados y analizados por el área técnica previo a ser presentados al Directorio de Comisionados, se darán por aceptados a satisfacción de la CREE cuando cada uno de estos cuente con el respectivo Acuerdo de Aprobación emitido por dicho Directorio.

Tabla 5.1 Productos esperados

Producto	Descripción	Plazo estimado de elaboración (# de semanas)
Diagnóstico del marco regulatorio actual	El contenido de este informe deberá apegarse a la sección 4.2.1.	2
Plan de trabajo	Plan de trabajo con su respectiva agenda y cronograma de actividades que establezca los hitos y productos a obtener en cada etapa y sus respectivos plazos, así como explicar su enfoque técnico y metodología para el desarrollo de la consultoría. El contenido de este informe debe apegarse a la sección 4.2.2.	1
Primer Informe	Propuesta del contenido, el índice y estructura de los elementos normativos de alumbrado público. Debe demostrarse su coherencia con el marco legal del subsector eléctrico hondureño. El contenido de este informe deberá apegarse a la sección 4.2.3.	2
Segundo informe	Desarrollo a profundidad de cada sección de los elementos normativos de alumbrado público con base en el contenido e índice acordado. El contenido de este informe deberá apegarse a la sección 4.2.3.	3
Tercer informe	Borrador final de los elementos normativos de alumbrado público. El contenido de este informe deberá apegarse a la sección 4.2.3.	2
Capacitación y socialización	La firma consultora elaborará y llevará a cabo un plan de capacitación sobre los temas cubiertos en los elementos normativos de alumbrado público para el equipo técnico de la CREE y agentes que considere necesario, además, acompañará a la CREE en el proceso de socialización. Presentará un informe de estas actividades.	1
Acompañamiento Consulta pública	La firma consultora acompañará a la CREE en el proceso de consulta pública. Presentará un informe que contenga los resultados de esta actividad.	3
Informe final	Versión final de los elementos normativos de alumbrado público. El contenido de este informe deberá apegarse a la sección 4.2.3.	2



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

5.1 Idioma.

Los elementos normativos, informes, capacitaciones, así como toda la correspondencia y demás documentos relacionados con la consultoría que sean intercambiados entre la firma consultora y la CREE será en idioma “español”.

5.2 Personas que Recibirán Copias de Documentos.

La firma consultora deberá entregar cuatro (4) copias en digital de cada informe, distribuidas de la siguiente forma.

- a. Una (1) copia a cada uno de los Comisionados (3) de la CREE.
- b. Una (1) copia al Encargado de la Unidad de Fiscalización de la CREE.

6. Coordinación de los Servicios

El Consultor trabajará bajo la supervisión de los Comisionados de la CREE, quienes podrán asignar a la Unidad de Fiscalización como enlace para acompañar al consultor y proveerle toda la información que requiera, además de asegurarse de tener disponible la documentación necesaria y de que la misma este organizada. Esta Unidad será la responsable de la revisión y validación técnica de cada producto previo a la aprobación por parte del Directorio de Comisionados.

Cuando sea requerida la presencia del Consultor en las oficinas de la CREE o ésta considere conveniente la realización de reuniones de trabajo, le asignará el espacio físico, el equipo y el recurso logístico necesario para la realización de las actividades correspondientes.

Adicionalmente, la CREE se ocupará de concertar reuniones que la firma consultora pueda requerir con entidades del subsector eléctrico, autoridades del gobierno, entre otros.

7. Duración de la Consultoría.

La consultoría tendrá una duración de cuatro (04) meses. El plazo para completar el trabajo será contado a partir de la entrega de Orden de Inicio, previa firma del contrato correspondiente.

8. Perfil de la Firma Consultora.

El Consultor será una Firma o un Consorcio de Firmas que se unan para presentar una propuesta que cumpla con las condiciones y requisitos establecidos y ofrezca capacidades para desarrollar la consultoría, incluyendo el personal clave mínimo definido en estos TdR, todo lo cual, será de obligatorio cumplimiento. En todo caso, el Consultor podrá contar con mayor experiencia que la requerida, lo cual será valorado en la evaluación



★ ★ ★ ★ ★
COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

técnica. En el caso del personal clave, se evaluará únicamente el personal mínimo requerido conforme a lo dispuesto en estos Términos de Referencia.

No será permitida la sustitución del personal clave evaluado para efectos de la contratación, salvo casos de fuerza mayor donde el personal nuevo que pretenda sustituir al personal clave evaluado deberá poseer iguales o mejores capacidades y experiencia.

8.1 Experiencia general de la Firma:

Al menos diez (10) años de experiencia relacionada con la elaboración de reglamentos y normativas para la regulación de la industria de la energía eléctrica.

8.2 Experiencia específica de la Firma:

Participación en la realización de al menos tres (3) trabajos o consultorías relacionadas a la regulación del alumbrado público en al menos dos países diferentes, durante los últimos diez (10) años.

8.3 Personal Clave

El equipo del consultor deberá contar con al menos tres expertos que cumplan las siguientes calificaciones:

8.3.1 Líder de equipo o gerente de proyecto.

Formación académica: Profesional universitario con título académico a nivel de licenciatura en ingeniería eléctrica, derecho, finanzas, economía, administración o disciplinas afines y pertinentes a la consultoría; con postgrado en disciplinas afines y pertinentes a la consultoría objeto de este proceso.

Experiencia general: Al menos diez (10) años de experiencia en temas de regulación de la industria de la energía eléctrica.

Experiencia específica: Participación en la realización de al menos tres (3) trabajos o consultorías relacionadas a la regulación del alumbrado público en al menos dos países diferentes, durante los últimos diez (10) años. El conocimiento del sector eléctrico de Honduras es una ventaja y es deseable.

Idioma: Debe tener dominio del idioma español (hablado, leído y escrito), en caso, de que su lengua materna no sea el idioma español debe presentar la certificación correspondiente que ampare su dominio avanzado, lo cual debe incluirse en el curriculum vitae.

8.3.2 Especialista en diseño y operación de alumbrado público.



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

Formación académica: Profesional universitario con título académico a nivel de licenciatura en ingeniería eléctrica o disciplinas afines y pertinentes a la consultoría; con postgrado en disciplinas afines y pertinentes a la consultoría objeto de este proceso.

Experiencia general: Al menos ocho (8) años de experiencia en el diseño, mantenimiento y operación de sistemas de alumbrado público.

Experiencia específica: El conocimiento del sector eléctrico de Honduras es una ventaja y es deseable.

Idioma: Debe tener dominio del idioma español (hablado, leído y escrito), en caso, de que su lengua materna no sea el idioma español debe presentar la certificación correspondiente que ampare su dominio avanzado, lo cual debe incluirse en el curriculum vitae.

8.3.3 Especialista en remuneración de alumbrado público.

Formación académica: Profesional universitario con título académico a nivel de licenciatura en ingeniería eléctrica, derecho, finanzas, economía, administración o disciplinas afines y pertinentes a la consultoría; con postgrado en disciplinas afines y pertinentes a la consultoría objeto de este proceso.

Experiencia general: Al menos ocho (8) años de experiencia en la preparación e implementación de metodologías para la remuneración de la actividad de alumbrado público.

Experiencia específica: El conocimiento del sector eléctrico de Honduras es una ventaja y es deseable.

Idioma: Debe tener dominio del idioma español (hablado, leído y escrito), en caso, de que su lengua materna no sea el idioma español debe presentar la certificación correspondiente que ampare su dominio avanzado, lo cual debe incluirse en el curriculum vitae.

9. Obligaciones de las partes

9.1 Obligaciones del Consultor:

El Consultor será responsable de:

- Cumplir con los Términos de Referencia, oferta técnica, oferta económica y demás condiciones que queden expresadas en el contrato correspondiente.
- Aceptar la supervisión y vigilancia de la CREE según corresponda, y atender las observaciones y/o recomendaciones de la CREE.
- Se compromete a adoptar las medidas de bioseguridad necesarias para garantizar el acceso a las instalaciones de la CREE (en caso de que aplique).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

9.2 Obligaciones de la CREE:

La CREE será responsable de proveer los siguientes documentos e información relacionada a la firma consultora para que se familiarice con el marco regulatorio del subsector eléctrico de Honduras:

- a. Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) y su reforma;
- b. Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica (RLGIE) y sus modificaciones;
- c. Reglamento de Operación del Sistema y Administración del Mercado Mayorista (ROM) y sus modificaciones;
- d. Reglamento del Servicio Eléctrico de Distribución (RSED) y sus modificaciones;
- e. Reglamento de Tarifas (RT);
- f. Norma Técnica de Calidad de la Distribución (NT-CD);
- g. Norma Técnica de Liquidaciones;
- h. Base de datos de los sistemas de alumbrado público entregada por las empresas distribuidoras; y,
- i. Planes de expansión y mantenimientos del sistema de alumbrado público en caso de que existan.

10. Forma de Pago

El valor estimado de la Consultoría es por una suma presupuestada de US\$41,500.00, lo cual incluye todos los gastos y honorarios profesionales de la consultoría.

La cotización (oferta económica) deberá presentarse en dólares de los Estados Unidos de América.

La forma de pago para consultor nacional será en Lempira al tipo de cambio establecido por el Banco Central de Honduras tres días antes de que se realice el pago; en caso de consultor internacional, el pago será en dólares de los Estados Unidos de América mediante transferencia bancaria del Sistema de Administración Financiera (SIAFI) a través del Banco Central de Honduras.

Para el pago de la consultoría se utilizarán fondos del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República 2021 asignados a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica para tal fin, a través de la siguiente estructura presupuestaria: Inst: 153; G.A.: 001; U.E.: 001; Prog: 12; Sub.Prog.: 00; Proy: 000; Act/Obra: 001; Fte.:12; Org.:099; Obj. Gto.: 24710: SERVICIO DE CONSULTORIAS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA.

De conformidad con lo establecido en la Ley del Impuesto sobre la Renta, de cada pago se retendrá el 25% si el consultor contratado es extranjero (art. 5 de dicha ley); si el consultor contratado es nacional se le retendrá el 15% de impuesto sobre venta y si no acredita que está sujeto al Régimen de Pagos a Cuenta se le retendrá el 1% por Impuesto sobre la Renta.

El costo por transferencia en el caso de consultor extranjero o internacional es responsabilidad del consultor.

Asimismo, el Consultor contratado estará sujeto a una retención del 10% de cada pago, mismo que



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

constituirá la Garantía de Cumplimiento que se estipula en el artículo 106 de la Ley de Contratación del Estado. La devolución correspondiente procederá con la liquidación final del contrato.

La forma de pago del contrato se hará contra la entrega a satisfacción de la CREE de los productos esperados establecidos en la Tabla No.10.1, así mismo, contra la entrega del recibo bajo el régimen de facturación de la SAR para los casos de las empresas oferentes nacionales, en caso de que el consultor contratado sea internacional deberá de presentar sus documentos de fiscalización correspondientes.

En la tabla a continuación se establecen los Productos esperados que generarán los pagos en el marco de la consultoría, así como el porcentaje de pago correspondiente por cada uno de dichos productos.

Tabla 10.1 Pagos de la Consultoría

PRODUCTO A ENTREGAR	Período estimado para presentación	Pagos (% del monto contratado)
1) Diagnóstico del marco regulatorio actual, 2) Plan de trabajo, 3) Primer Informe	Semana #5 después del inicio de consultoría	30%
Segundo Informe	Semana #8 después del inicio de consultoría	20%
Tercer Informe	Semana #10 después del inicio de consultoría	20%
1) Informe de las actividades de capacitación y socialización, 2) Informe de acompañamiento Consulta Pública, 3) Informe Final	Semana #16 después del inicio de consultoría	30%

El consultor someterá a aprobación de las autoridades de la CREE cada uno de los productos esperados definidos en la Sección 5 en el orden que allí se establece, cada uno de estos deberá contar con el Acuerdo de Aprobación por parte del Directorio de Comisionados aún si se trata de Productos que no estén sujetos a la generación de pagos directamente.

11. Presentación de Propuesta Técnica y Cotización



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

El Consultor deberá presentar su Propuesta Técnica acompañada de Cotización (Formulario No.1) EN IDIOMA ESPAÑOL, el proceso será publicado en la Plataforma HONDUCOMPRAS 1.0 de la ONCAE.

Las Propuestas acompañadas de cotización deberán presentarse en paquete debidamente sellado a la siguiente dirección:

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (CREE)
Colonia Matamoros, 2716, Ave. Santander, Tegucigalpa

La fecha y hora máxima de recepción de Propuestas acompañadas de Cotización se establece en la plataforma de HONDUCOMPRAS 1 al publicar el proceso, este plazo en promedio podría ser de 20 días calendario, así mismo, se hará del conocimiento de los consultores mediante correo electrónico de invitación a participar en el que se compartirán los Términos de Referencia para su conocimiento y potencial interés.

EN NINGÚN CASO SERÁ SUBSANABLE DISCREPANCIA, ERROR U OMISION EN LO SIGUIENTE:

- Alteraciones o tachaduras la Carta de Presentación de la Propuesta y Cotización (Formulario no.1)

Para la preparación de la propuesta, el Consultor debe tomar en consideración lo siguiente:

- El uso de los formularios contenido en estos TdR es obligatorio.
- La propuesta deberá presentarse en idioma español, sin tachaduras, borrones, enmiendas y/o entrelíneas que pudieren dar lugar a dudas en la interpretación del significado de la palabra frase u oración que contenga la falla.
- La cotización debe ser en dólares americanos.
- Si hubiere discrepancia entre precios expresados en letras y en cifras, se considerarán los primeros.
- Las actividades y productos descritos en la propuesta técnica pero no estimadas en la cotización, serán asumidas como incluidas en los costos de otras actividades o productos.

11.1 Documentación requerida

La Propuesta Técnica deberá contener la documentación que se detalla a continuación. Se entiende que la propuesta es presentada por el Consultor participante, ya sea este una Firma Consultora o varias en Consorcio, en estos casos la documentación requerida es por cada una de las Firmas que conforman el Consorcio:

1. Fotocopia autenticada de escritura pública de constitución de sociedad y sus reformas debidamente inscritas en el Registro Mercantil correspondiente;
2. Fotocopia autenticada del poder de Representación del representante legal de la Firma debidamente inscrito en el Registro Mercantil;
3. Fotocopia autenticada de identificación fiscal de la Firma;



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

4. Fotocopia autenticada de documentos personales del Representante Legal (ID y Pasaporte);
5. Declaración jurada autenticada de no estar comprendidos ni como Firma ni su representante legal, en ninguno de los casos señalados en los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, ni en ninguno de los casos señalados en los artículos 37,38, 39, 40 y 41 de la Ley Especial Contra Lavado de Activos;

12. Proceso de Contratación

Se realizará conforme con lo estipulado en la Ley General de la Industria Eléctrica, en la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento, las Disposiciones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República mediante un proceso de Tres Propuestas Técnicas acompañadas de cotización. Cada propuesta será evaluada por la comisión nombrada al efecto, misma que estará integrada por personal especializado de la CREE.

13. Derechos sobre los Productos

Todos los derechos de autor o colaterales sobre los informes, documentos y productos de esta consultoría pertenecen a la CREE.

14. Confidencialidad

El Consultor, deberá observar el mayor sigilo y confidencialidad en relación con conversaciones, datos, documentos e información general de la CREE que lleguen por cualquier medio a ser de su conocimiento, y en general, de cualquier antecedente o elemento, material o conceptual.

Cualquier contravención grave a lo anterior, entendiendo como grave aquella que afecte negativamente a la CREE, o bien que se traduzca en difusión pública o comercial que lesione de cualquier manera la confidencialidad de información de la CREE, podrá dar lugar a dar por terminado el contrato, lo cual se realizará mediante comunicación escrita al Consultor denunciando tales hechos.

15. Otras Disposiciones

1. Se procederá al análisis, evaluación y contratación, siempre que se hayan recibido como mínimo 1 propuesta; sin embargo, aun cumpliendo con lo establecido, la CREE no se compromete a contratar si considerara que éste va en detrimento de las finanzas de la institución o se violan los criterios previstos en la



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

Ley.

2. Una vez formulada su propuesta, los consultores participantes no podrán, en ningún caso, presentar quejas basadas en un conocimiento insuficiente de las condiciones de ejecución de la consultoría.
3. Los costos relacionados con la preparación y presentación de la propuesta correrán por cuenta y riesgo del Consultor.
4. En la preparación de su propuesta los consultores deberán considerar incluir en el equipo que conformen, una persona que actuaría como enlace con el área técnica, con el propósito de asegurarse de contar con apoyo para temas de logística y acceso oportuno a la información y los documentos necesarios para el cumplimiento en tiempo y forma, de los compromisos y Productos establecidos en estos TdR.

16. Matriz de Evaluación y Procedimiento de Selección

A continuación, se presenta la matriz con los criterios y puntajes que serán utilizados para evaluar las propuestas técnicas presentadas y seleccionar al Consultor que estará realizando la consultoría.

Se establece la matriz de evaluación con criterios de cumplimiento obligatorio, estos se califican de dos formas: 1) Calificación con **Cumple/No cumple** y 2) Calificación con puntajes que suman 100 puntos.

El método de **Selección será Basado en Calidad**, es decir, se realiza la **Evaluación técnica** y la propuesta técnica que ocupe el primer lugar en prelación por obtener el puntaje más alto en la evaluación, se invitará a negociar el contrato, en caso de no lograrse dicha contratación, se procederá con la propuesta que ocupe el segundo lugar y así sucesivamente hasta lograr la contratación para la ejecución de la consultoría.

El puntaje mínimo para calificar técnicamente es de 75 puntos.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

REQUISITOS Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN (CUMPLE/NO CUMPLE o PUNTAJE)

Documentos que debe presentar la Firma Consultora participante	
Evaluación	Evidencia Presentada
Cumple / No Cumple	1. Fotocopia autenticada de escritura pública de constitución de sociedad y sus reformas debidamente inscritas en el Registro Mercantil correspondiente;
Cumple / No Cumple	2. Fotocopia autenticada del poder del Representación Legal de la Firma debidamente inscrito en el Registro Mercantil;
Cumple / No Cumple	3. Fotocopia autenticada de identificación fiscal de la Firma;
Cumple / No Cumple	4. Fotocopia autenticada de documentos personales del Representante Legal (ID y Pasaporte);
Cumple / No Cumple	5. Declaración jurada autenticada de no estar comprendidos tanto la firma consultora como su representante legal, en ninguno de los casos señalados en los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, ni en ninguno de los casos señalados en los artículos 37,38, 39, 40 y 41 de la Ley Especial Contra Lavado de Activos;

FIRMA CONSULTORA INDIVIDUAL O EN CONSORCIO (35%)

Requisitos	Criterio de evaluación	Puntaje máximo
1. Experiencia General		15
Al menos diez (10) años de experiencia relacionada con la elaboración de reglamentos y normativas para la regulación de la industria de la energía eléctrica.		
Al menos 10 años	12	
Más de 10 años	15	
2. Experiencia Específica		20
Participación en la realización de al menos tres (3) trabajos o consultorías relacionadas a la regulación del alumbrado público en al menos dos países diferentes, durante los últimos diez (10) años.		
Al menos 3 trabajos o consultorías en al menos dos países diferentes, durante los últimos diez (10) años	18	
Más de 3 trabajos en al menos dos países diferentes, durante los últimos diez (10) años	20	



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

LIDER DE EQUIPO o GERENTE DE PROYECTO (25%)

Requisitos	Criterio de evaluación	Puntaje máximo
1. Nivel Académico/Otros estudios		
1.1 Licenciatura en ingeniería eléctrica, derecho, finanzas, economía, administración o disciplinas afines y pertinentes a la consultoría	Cumple / No Cumple	
1.2 Postgrado en disciplinas afines y pertinentes a la consultoría	Cumple / No Cumple	
2. Experiencia General		10
Al menos diez (10) años de experiencia en temas de regulación de la industria de la energía eléctrica.		
Al menos 10 años	8	
Más de 10 años	10	
3. Experiencia Específica		10
Participación en la realización de al menos tres (3) consultorías relacionadas a la regulación del alumbrado público en al menos dos países diferentes, durante los últimos diez (10) años.		
Al menos 3 trabajos o consultorías	8	
Más de 3 trabajos o consultorías	10	
4. Otros conocimientos		5
4.1 Conocimiento del sector eléctrico de Honduras	5	
4.2 Dominio del idioma español (hablado, leído y escrito), en caso, de que no sea lengua materna, presentar la certificación correspondiente que ampare su dominio avanzado, adjunto a Hoja de Vida.	Cumple / No cumple	



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

ESPECIALISTA EN DISEÑO Y OPERACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO (20%)

Requisitos	Criterio de evaluación	Puntaje máximo
1. Nivel Académico/Otros estudios		
1.1 Licenciatura en ingeniería eléctrica o disciplinas afines y pertinentes a la consultoría	Cumple / No Cumple	-
1.2 Postgrado en disciplinas afines y pertinentes a la consultoría	Cumple / No Cumple	
2. Experiencia General		15
Al menos ocho (8) años en el diseño, mantenimiento y operación de sistemas de alumbrado público.		
Al menos 8 años	12	
Más de 8 años	15	
3. Otros conocimientos		5
3.1 Conocimiento del sector eléctrico de Honduras	5	
3.2 Dominio del idioma español (hablado, leído y escrito), en caso, de que no sea lengua materna, presentar la certificación correspondiente que ampare su dominio avanzado, adjunto a Hoja de Vida.	Cumple / No cumple	



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

ESPECIALISTA EN REMUNERACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO (20%)

Requisitos	Criterio de evaluación	Puntaje máximo
1. Nivel Académico/Otros estudios		
1.1 Licenciatura en ingeniería eléctrica, derecho, finanzas, economía, administración o disciplinas afines y pertinentes a la consultoría	Cumple / No Cumple	-
1.2 Postgrado en disciplinas afines y pertinentes a la consultoría	Cumple / No Cumple	-
2. Experiencia General		15
<u>A</u> l menos ocho (8) años de experiencia en la preparación e implementación de metodologías para la remuneración de la actividad de alumbrado público.		
Al menos 8 años	12	
Más de 8 años	15	
3. Otros conocimientos		5
3.1 Conocimiento del sector eléctrico de Honduras	5	
3.2 Dominio del idioma español (hablado, leído y escrito), en caso, de que no sea lengua materna, presentar la certificación correspondiente que ampare su dominio avanzado, adjunto a Hoja de Vida.	Cumple / No Cumple	



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

FORMULARIOS DEL PROCESO

COTIZACIÓN

- Formulario No.1 **Cotización y Presentación de Propuesta**
Formulario No.2 **Declaración Jurada sobre Prohibiciones o Inhabilidades**

PROPUESTA TÉCNICA

- Formulario No.3 **Experiencia de la Firma**
Formulario No.4 **Hoja de Vida de Personal Clave**
Formulario No.5 **Metodología de Trabajo**

CONTRATO:

- Formulario No.6 **Modelo de Contrato**



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

FORMULARIO No.1

COTIZACIÓN Y PRESENTACIÓN DE PROPUESTA

Fecha: *[Indicar la fecha (día, mes y año) de la presentación de la Oferta]*

Señores
Comisión Evaluadora
Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE)

Nosotros, los suscritos, declaramos que:

- a) Hemos examinado y no hallamos objeción alguna a los documentos del proceso de cotización.
- b) Ofrecemos proveer los servicios de consultoría requeridos de conformidad con los requerimientos establecidos en los Términos de Referencia.
- c) El precio total de nuestra Oferta Económica o Cotización incluye todos los costos, impuestos y obligaciones que por Ley nos corresponden, por lo que no habrá requerimientos ni se estiman costoso gastos adicionales.
- d) Nuestra oferta es por un valor total de _____ Dólares Americanos *(Cantidad en letras)* y se mantendrá vigente por noventa (90) días calendario a partir de la fecha límite fijada para la presentación de las ofertas. Esta oferta nos obligará y podrá ser aceptada en cualquier momento antes de la expiración de dicho período.
- e) Si nuestra oferta es aceptada, nos comprometemos a cumplir con los requisitos para el consultory para formalización de contrato conforme establecido en los Términos de Referencia.
- f) La nacionalidad del Consultor(a) es: *[indicar la nacionalidad del(la) Consultor(a)]*
- g) No tenemos conflicto de intereses para participar y todos los subcontratistas o proveedores que en cualquier caso se requiera de nuestra parte para ejecutar cualquier parte del contrato son elegibles de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
- h) Entendemos que esta oferta, junto con su debida aceptación por escrito incluida en la notificación de adjudicación, constituirán una obligación contractual entre nosotros, hasta que el Contrato formal haya sido perfeccionado por las partes.
- i) Entendemos que ustedes no están obligados a aceptar ninguna Oferta ni a contratar a ningún Consultor, mientras que no se enmarquen en el proceso de cotización y la evaluación correspondiente.

Firma: *[firma del Consultor] Autenticada por Notario Público*

En calidad de *[indicar la calidad jurídica de la persona que firma el Formulario de la Oferta]*

Nombre: *[indicar el nombre completo de la persona que firma el Formulario de la Oferta]*

El día _____ del mes _____ del año 2021.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

FORMULARIO No.2

DECLARACIÓN JURADA SOBRE PROHIBICIONES O INHABILIDADES

Yo _____, mayor de edad, de estado civil _____, de nacionalidad _____, con domicilio en _____ y con Tarjeta de Identidad/ tarjeta de residencia/pasaporte No. _____ actuando en mi condición de Consultor Individual Independiente, por la presente HAGO DECLARACIÓN JURADA: Que no me encuentro comprendido en ninguna de las prohibiciones o inhabilidades a que se refieren los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado, que a continuación se transcriben: “ARTÍCULO 15.- Aptitud para contratar e inhabilidades. Podrán contratar con la Administración, las personas naturales o jurídicas, hondureñas o extranjeras, que teniendo plena capacidad de ejercicio, acrediten su solvencia económica y financiera y su idoneidad técnica y profesional y no se hallen comprendidas en algunas de las circunstancias siguientes:

1) Haber sido condenados mediante sentencia firme por delitos contra la propiedad, delitos contra la fe pública, cohecho, enriquecimiento ilícito, negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas, malversación de caudales públicos o contrabando y defraudación fiscal, mientras subsista la condena. Esta prohibición también es aplicable a las sociedades mercantiles u otras personas jurídicas cuyos administradores o representantes se encuentran en situaciones similares por actuaciones a nombre en beneficio de las mismas; 2) DEROGADO; 3) Haber sido declarado en quiebra o en concurso de acreedores, mientras no fueren rehabilitados; 4) Ser funcionarios o empleados, con o sin remuneración, al servicio de los Poderes del Estado o de cualquier institución descentralizada, municipalidad u organismo que se financie con fondos públicos, sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 258 de la Constitución de la República; 5) Haber dado lugar, por causa de la que hubiere sido declarado culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración o a la suspensión temporal en el Registro de Proveedores y Contratistas en tanto dure la sanción. En el primer caso, la prohibición de contratar tendrá una duración de dos (2) años, excepto en aquellos casos en que haya sido objeto de resolución en sus contratos en dos ocasiones, en cuyo caso la prohibición de contratar será definitiva; 6) Ser cónyuge, persona vinculada por unión de hecho o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de cualquiera de los funcionarios o empleados bajo cuya responsabilidad esté la precalificación de las empresas, la evaluación de las propuestas, la adjudicación o la firma del contrato; 7) Tratarse de sociedades mercantiles en cuyo capital social participen funcionarios o empleados públicos que tuvieren influencia por razón de sus cargos o participaren directa o indirectamente en cualquier etapa de los procedimientos de selección de contratistas. Esta prohibición se aplica también a las compañías que cuenten con socios que sean cónyuges, personas vinculadas por unión de hecho o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de los funcionarios o empleados a que se refiere el numeral anterior, o aquellas en las que desempeñen, puestos de dirección o de representación personas con esos mismos grados de relación o de parentesco; y, 8) Haber intervenido directamente o como asesores en cualquier etapa de los procedimientos de contratación o haber participado en la preparación de las



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

especificaciones, planos, diseños o términos de referencia, excepto en actividades de supervisión de construcción. ARTÍCULO 16.- Funcionarios cubiertos por la inhabilidad. Para los fines del numeral 7) del Artículo anterior, se incluyen el Presidente de la República y los Designados a la Presidencia, los Secretarios y Subsecretarios de Estado, los Directores Generales o Funcionarios de igual rango de las Secretarías de Estado, los Diputados al Congreso Nacional, los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, los miembros del Tribunal Supremo Electoral, el Procurador y Subprocurador General de la República, , los magistrados del Tribunal Superior de Cuentas, el Director y Subdirector General Probidad Administrativa, el Comisionado Nacional de Protección de los Derechos Humanos, el Fiscal General de la República y el Fiscal Adjunto, los mandos superiores de las Fuerzas Armadas, los Gerentes y Subgerentes o funcionarios de similares rangos de las instituciones descentralizadas del Estado, los Alcaldes y Regidores Municipales en el ámbito de la contratación de cada Municipalidad y los demás funcionarios o empleados públicos que por razón de sus cargos intervienen directa o indirectamente en los procedimientos de contratación.”

Así mismo, declaro que no me encuentro comprendido en ninguno de los casos señalados en los artículos 37, 38, 39, 40 y 41 de la Ley Especial Contra Lavado de Activos.”

En fe de lo cual firmo la presente en la ciudad de _____, Departamento de _____, a los _____ días de mes de _____ de _____.

Firma de Consultor



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

FORMULARIO No.3

EXPERIENCIA DE LA FIRMA

Describir la información detallada de cada uno de los contratos, ya sea solo de la firma en forma individual o como integrante de un consorcio.

Nombre legal del oferente: *(indicar nombre completo)*

Fecha: *(indicar día, mes y año)*

Nombre legal del miembro del consorcio: *(indicar nombre completo)*

(Identificar los contratos que demuestran continuidad de operación)

Inicio Mes/año	Fin Mes/año	Años*	Identificación del contrato	Función del Oferente
<i>(indicar mes/año)</i>	<i>(indicar mes/año)</i>	<i>(indicar número de años)</i>	Nombre del contrato: <i>(indicar nombre completo)</i> Breve descripción del alcance: <i>(describir el objeto del contrato en forma breve)</i> Nombre del contratante: <i>(indicar nombre completo)</i> Dirección: <i>(indicar calle/número/ciudad/país)</i>	<i>(indicar función del oferente o principales actividades relacionadas con el objeto del proceso de cotización)</i>

* Indicar años calendario en los años con contratos con actividades, comenzando por el año de inicio de las actividades.

** La información aquí suministrada debe completarse para cada una de las experiencias presentadas y debe estar respaldada por la copia de los comprobantes de la realización de estas.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

FORMULARIO No.4

HOJA DE VIDA DE PERSONAL CLAVE

DATOS GENERALES, FORMACIÓN ACADÉMICA, OTROS CONOCIMIENTOS, HABILIDADES Y
COMPETENCIAS, HISTORIAL LABORAL Y CONSULTORÍAS O ASESORÍAS REALIZADAS

DEBE PRESENTAR LA HOJA DE VIDA DE CADA UNO DE LOS MIEMBROS DEL PERSONAL CLAVE REQUERIDO

I	Datos generales
	1. Nombre del (la) Consultor(a):
	2. Nacionalidad:
II	Educación Pregrado (Título Universitario)
	<i>Indicar educación superior universitaria: Título de Pregrado obtenido, nombre de universidad, fecha en que se obtuvo título</i>
	Posgrado
	<i>Indicar postgrado en temática requerida, nombre de universidad, fecha en que se obtuvo título</i>
III	Otros conocimientos
	<i>Indicar los otros conocimientos requeridos para el perfil que aplica en este proceso</i>
VI	Historia laboral Detallar experiencia general y/o específica que demuestre cumplimiento con el perfil requerido
	<i>Empezando con el cargo actual, enumere en cronológico los cargos que ha desempeñado desde que se graduó, indicando detalladamente para cada uno, las actividades realizadas que se relacionan directamente con lo requerido en el marco de este proceso, fechas de empleo, nombre de la organización y cargos desempeñados.</i> <i>Cargo: _____ Funciones desempeñadas: _____</i> <i>_____ Experiencia: _____</i> <i>_____ Otros: _____ Desde (Año y mes): _____</i> <i>_____ Hasta (Año y mes) _____</i> <i>Institución: _____</i>

Tegucigalpa [XX] de [XXXXX] 2021

Firma de Consultor



Gobierno de la
República de Honduras



Comisión Reguladora
de Energía Eléctrica
CREE

FORMULARIO No.5

METODOLOGÍA DE TRABAJO

Para la presentación de la metodología de trabajo no es necesario utilizar un formato específico, se trata de un texto que el Consultor desarrollará en un espacio máximo de dos páginas para explicar cómo se ejecutarán los trabajos de la consultoría.

Se deberá explicar entre otros la comprensión de los objetivos del trabajo y los métodos o técnicas a emplear para desarrollar los productos esperados.

Es importante que el Consultor considere en todo momento, los plazos establecidos para el desarrollo de los productos.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

FORMULARIO No.6

MODELO DE CONTRATO

CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA “ELABORACIÓN DE PROPUESTA DE ELEMENTOS NORMATIVOS PARA SER INCORPORADOS EN LA REGULACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE ALUMBRADO PÚBLICO”

El presente contrato es celebrado el día__ de_____de 2021 entre **datos del Representante Legal de la COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (CREE)**, facultado para realizar este acto mediante

_____, quien para los efectos legales correspondientes se denominará “el Contratante”; y, **nombre completo del Consultor, datos generales de Consultor: mayor de edad, casado/soltero, profesión, nacionalidad, domicilio**, quien en adelante se denominará “el Consultor”. **POR CUANTO** el Contratante ha llamado a un proceso de cotización para llevar a cabo el proceso de consultoría 3C-CREE-05-2021, “ELABORACIÓN DE PROPUESTA DE ELEMENTOS NORMATIVOS PARA SER INCORPORADOS EN LA REGULACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE ALUMBRADO PÚBLICO” y ha aceptado una oferta del Consultor para dicha consultoría por la suma de

_____ **DOLARES EXACTOS (\$ XXXXXXXX)**, suma que constituye el Precio del Contrato, las partes convienen en el presente contrato al tenor de las estipulaciones siguientes:

1. En este Contrato las palabras y expresiones tendrán el mismo significado que se les asigne en el Documento contentivo de los Términos de Referencia para el proceso de compra por cotización 3C-CREE-05-2021, “ELABORACIÓN DE PROPUESTA DE ELEMENTOS NORMATIVOS PARA SER INCORPORADOS EN LA REGULACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE ALUMBRADO PÚBLICO”.
2. Los siguientes documentos constituyen el Contrato entre el Contratante y el Consultor, y serán leídos e interpretados como parte integral del Contrato:
 - a. Este Contrato;
 - b. Términos de Referencia para el proceso de compra por cotización 3C-CREE-05-2021, “ELABORACIÓN DE PROPUESTA DE ELEMENTOS NORMATIVOS PARA SER INCORPORADOS EN LA REGULACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE ALUMBRADO PÚBLICO”.
 - c. La oferta del Consultor y las Listas de Precios originales;
 - d. La Notificación de Adjudicación del Contrato emitida por el Contratante.
3. Este Contrato prevalecerá sobre todos los otros documentos contractuales. En caso de alguna discrepancia o inconsistencia entre los documentos del Contrato, los documentos prevalecerán en el orden enunciado anteriormente. En consideración a los pagos que el Contratante hará al Consultor conforme a lo estipulado en este Contrato, el Consultor se compromete a proveer los Servicios al

Contratante y a subsanar los defectos de éstos de conformidad en todo respecto con las disposiciones del Contrato.

4. El plazo de referencia máximo de ejecución de la consultoría será de cuatro meses, contados a partir de la orden de inicio.
5. Que el objetivo general de la consultoría es proponer a la CREE los elementos normativos que permitan regular de forma eficiente la operación y remuneración de los servicios relacionados al alumbrado público en concordancia con las disposiciones de la Ley General de la Industria Eléctrica y su reglamentación.
6. El Contratante se compromete a pagar al Consultor como contrapartida del suministro de los servicios y la subsanación de sus defectos, el Precio del Contrato de conformidad con las sumas que resulten pagaderas según lo dispuesto en el Contrato en el plazo y en la forma estipulados en éste y sus documentos.
7. El pago se hará una vez presentados los productos esperados por parte del consultor y los mismos sean aprobados por la CREE. El desembolso de los pagos, una vez aprobados por la CREE, se hará en la forma siguiente:

PRODUCTO A ENTREGAR	Período estimado para presentación	Pagos (% del monto contratado)
Diagnóstico del marco regulatorio actual, Plan de trabajo, Primer Informe	Semana #5 después del inicio de consultoría	30%
Segundo Informe	Semana #8 después del inicio de consultoría	20%
Tercer Informe	Semana #10 después del inicio de consultoría	20%
Informe de las actividades de capacitación y socialización, Informe de acompañamiento Consulta Pública, Informe Final	Semana #16 después del inicio de consultoría	30%

8. De conformidad con las leyes nacionales, el presente contrato estará sujeto a las siguientes retenciones:
 - a. (Se agregarán las retenciones por impuesto sobre renta e impuesto sobre venta, según correspondan.)
9. Para efecto del presente contrato, la dirección de las oficinas del contratante es: Colonia Matamoros, Avenida Santander, a un costado de las oficinas de USAID, casa 2716, Tegucigalpa M. del D. C., país:

Honduras, C. A.

- 10.** Los derechos y obligaciones del Consultor están estrictamente limitados a las cláusulas y condiciones del presente Contrato, cuya suscripción no genera ninguna relación empleado-empleador con la Comisión. En ningún momento el Consultor será considerado funcionario del Gobierno, ni tendrá derecho a prestaciones, bonos, aguinaldos, subsidios, indemnizaciones u otros pagos de ninguna naturaleza que no estén expresamente previstos en este Contrato.
- 11.** Los derechos de propiedad, derechos de autor y demás derechos de la naturaleza que fueren sobre cualquier material y documentación producida en el desarrollo de la consultoría, corresponden exclusivamente al Contratante. El Consultor no podrá utilizar los materiales y/o la documentación para fines ajenos a este Contrato sin el consentimiento previo del Contratante.
- 12.** El Consultor guardará completa confidencialidad y reserva sobre los documentos y la información a los que pueda tener acceso durante el desarrollo de la presente consultoría, por lo que su divulgación, publicación, reproducción y difusión es absolutamente prohibida sin autorización expresa del Contratante. El Consultor se compromete a seguir todas las normas, políticas, disposiciones, reglas y demás instrucciones que emita el Contratante con respecto a la reserva o confidencialidad de la información que maneje la Institución. Cualquier información o documentación que “El Consultor reciba del Contratante durante la vigencia de este contrato, será tratada con absoluta discreción y no podrá ser revelada a otras personas naturales o jurídicas fuera de la Institución, salvo en los casos que lo indiquen las leyes y demás normas, políticas, reglas e instrucciones que emita el Contratante. En el caso que el Consultor revele o divulgue información o documentación en relación con los asuntos de la Institución o se aproveche de la misma para fines propios o en daño de la Institución, el Estado o terceros, dará lugar a la resolución del contrato sin responsabilidad del Contratante y en los términos que los dispone este Contrato, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que corresponda reclamar. El Contratante podrá solicitar una pronta devolución de toda la información o documentación provista previamente y podrá demandar por los daños y perjuicios ocasionados.
- 13.** El Consultor reconoce al Contratante el derecho de efectuar inspecciones sobre la labor que realiza y de pedir informes especiales cuando lo requieran, sin que esta facultad signifique un incremento en la remuneración fijada en el presente Contrato.
- 14.** El Contratante se reserva el derecho de resolver el Contrato, si el Consultor incumple las obligaciones señaladas en este documento y los términos de referencia contractuales o incurre en violaciones y/o prohibiciones de las normas legales vigentes en el país. La resolución del Contrato se verificará mediante un aviso previo cursado por escrito con cinco (05) días calendario de anticipación.
- 15.** Las controversias relativas a la interpretación o a la ejecución del presente Contrato deberán ser resueltas por la vía administrativa. Agotada la vía administrativa, los actos administrativos que se dicten en relación con la preparación y adjudicación del presente contrato, podrán ser impugnados ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
- 16.** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

- a.** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: integridad, lealtad contractual, equidad, tolerancia, imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma.
- b.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
- c.-** Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; y/o, Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
- d.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
- e.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.
- f.** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
- g.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los proveedores con los cuales tenga relación el Consultor, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar: de parte del Consultor: (i) a la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele, y (ii) a la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan; y, de parte del Contratante: (i) a la eliminación definitiva del Consultor y a los responsables o que no denunciaron la irregularidad, de



su Registro de Proveedores y Contratantes que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación, y (ii) a la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.

17. En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a los bienes o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.
18. El Consultor deberá entregar los productos esperados a entera satisfacción del Contratante y de conformidad con el lugar de entrega, forma, procedimiento y demás condiciones de contratación contenidas en el Contrato y sus documentos.

EN TESTIMONIO de lo cual las partes han suscrito el presente Contrato de conformidad con la legislación hondureña, incluyendo la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, en el día, mes y año antes indicados.

NOMBRE COMISIONADO PRESIDENTE
Comisión Reguladora de Energía Eléctrica
(CREE)

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL
CONSULTOR
NOMBRE FIRMA O CONSORCIO